

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720210022700**  
**AUTO No. 2114**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la manifestación que hace el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por su poderdante dentro del proceso de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Compañeros permanentes, promovido contra JESUS EMILSON CALDERON VIVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL AMRIA CALDERON VIVAS, solicitan el desistimiento de las pretensiones, trayendo a colación los artículos 312 y 314 del C.G.P., y como quiera que la petición reúne las exigencias como forma anormal de terminar el proceso, se accederá a lo solicitado.

De otro lado, se agregarán para que obren y consten la contestación y el poder conferido por el demandado, señor JESUS EMILSON CALDERON VIVAS, sin consideración alguna, en virtud del desistimiento presentado por la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
2. En consecuencia, DESE POR TERMINADA la actuación surtida en esta instancia.
3. Incorporar para que obre y conste el escrito de contestación presentado por la parte demandada.
4. Reconocer personería suficiente a la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR, con T.P No. 33.628 del C.S.J, para que actúe como apoderada del señor JESUS EMILSON CALDERON VIVAS, conforme al poder otorgado.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del presente asunto, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**